



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO.</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
<b>DEMANDANTE.</b>	ANDRES FELIPE GOMEZ VERGEL
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
<b>DEMANDADO</b>	ROBIN JESUS GOMEZ OSORIO
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2018- 00220 - 00

Estudiado el proceso en referencia y observando el memorial de sustitución de poder allegado el día catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), este Despacho reconoce como apoderado judicial sustituto al Doctor JONATHAN ESNEIDER LANDAZABAL RIAÑO, en los términos y para los fines del memorial poder.

De otra parte, se requiere al apoderado para que allegue liquidación del crédito.

Ofíciase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO.</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE.</b>	SANDRA MILENA SUAREZ VEGA - MARIANA MORA SUAREZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. EDISON A. VIVARES MERCADO
<b>DEMANDADO</b>	EDGAR MORA ORTIZ
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2018- 00041 - 00

Al hacer una revisión de los documentos obrantes en el plenario, se evidencia que la alimentaria MARIANA MORA SUAREZ, identificada con cedula N° 1.007.967.973, ya es mayor de edad.

Por lo anterior, la joven MARIANA MORA SUAREZ no podrá seguir siendo representada por su progenitora y en su lugar, de manera obligatoria su comparecencia debe ser personal, independientemente si lo hace en nombre propio o por intermedio de apoderado judicial.

Por lo anterior, no se emitirá pronunciamiento sobre la petición elevada por la progenitora de la alimentaria MARIANA MORA SUAREZ.

Ofíciase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO.</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (A CONTINUACION)
<b>DEMANDANTE.</b>	ANDRES FELIPE GOMEZ VERGEL
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
<b>DEMANDADO</b>	ROBIN JESUS GOMEZ OSORIO
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2018- 00220 - 00

Previo a decidir la petición elevada por la parte actora, se le requiere para que allegue al expediente un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria N° 196-32744, en aras de verificar que a dicho inmueble no le ha recaído ninguna medida cautelar.

Ofíciase por secretaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022.**  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA
<b>APODERADO DEL DTE</b>	DR. MARCELA LOBO PINO
<b>DEMANDADO</b>	DARLING YANETH ZAPATA RONDON
<b>RADICADO.</b>	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019- 00204- 00

Previo a resolver la solicitud de copias del veinticinco (25) de enero del presente año, se le requiere al apoderado de la parte demandante, para que informe si fueron pagados los honorarios al partidor, ordenados mediante providencia de fecha seis (06) de enero de dos mil veintidós.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	INVESTIGACION DE PATERNIDA
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA SIERRA RAMIREZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	CATALINA SARMIENTO TRIGOS
<b>DEMANDADO</b>	ALEXI VEGA PEREZ
<b>RADICADO.</b>	54-498-31-84-001-2019-00341-00

Al expediente fue allegado el INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION realizado a ALEXI VEGA PEREZ, MARIA SIERRA RAMIREZ y ALEX MAURICIO, en el cual se concluye que: “ALEXI VEGA PEREZ queda excluido como padre biológico del (la)menor ALEX MAURICIO”.

Por lo anterior, a fin de ejercer el Derecho de Contradicción, se pondrá en conocimiento de las partes el informe, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 721 de 2001 en concordancia con el artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER  
Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO.</b>	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION DE LA CECMC
<b>DEMANDANTE.</b>	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
<b>DEMANDADO</b>	BETSY LAZARO JAIME
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2020- 00034- 00

Teniendo por contestada la presente demanda, se dispone fijar como fecha de audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso. el **día lunes veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022**.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE</b>	IVAN DE JESUS CONTRERAS CONTRERAS
<b>APODERADO</b>	DR. MAURICIO RODRIGUEZ ARIAS
<b>DEMANDADO</b>	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-10-001 -2020- 00166- 00

Estudiado el proceso de referencia, se observa que no existen más trámites pendientes por resolver y como quiera que el proceso ha finalizado, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO de la presente diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DRA. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
<b>DEMANDADO</b>	LUDWIN NIÑO
<b>RADICADO</b>	54 -498-31-84-001 -2021-00056- 00

Revisado el presente proceso y como quiera que no se ha logrado realizar de manera efectiva la notificación al demandado, se ordena al apoderado que notifique al demandado, por medio de la plataforma de Whatsapp y allegue evidencia del envío de la notificación así como también adjunte las pruebas que demuestren el intercambio de mensajes por este medio con el demandado o con la madre de ésta.

Por otra parte, en aras de agilizar el proceso notificadorio, se ordena que por la SECRETARÍA DEL JUZGADO se realice la notificación al correo electrónico que del demandado reposa en el proceso. Déjese la respectiva constancia del envío en el expediente y una vez se realice, se petitionará ante la oficina de sistemas de la Rama Judicial a fin que certifique la entrega satisfactoria del mensaje.

En mérito de lo expuesto, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUERIR al apoderado de la parte demandante, notifique a la parte demandada según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por medio de la secretaría procédase a notificar al demandado en la forma expuesta en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022**.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO.</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE.</b>	NELSON ENRIQUE SANCHEZ CAMARGO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. WILMER ZAMBRANO ORTEGA
<b>DEMANDADO</b>	IRMA RUTH ALVEREZ ALVAREZ
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2021- 00060- 00

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, se debe ordenar a la parte demandante que notifique POR AVISO a la demandada IRMA RUTH ALVAREZ ALVAREZ, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co y que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm. La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación. Así mismo, se le debe advertir que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, Cuatro (04) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	JOSE MANUEL OÑATE MORON
<b>APODERADO</b>	DR. EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA YERALDIN GALVIS NAVARRO
<b>RADICADO.</b>	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00103 - 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se ordena oficiar al Doctor HENRY PAEZ, funcionario encargado en la Defensoría del Pueblo para hacer las designaciones de defensores públicos, para que informe en el término de cinco (5) días sobre la asignación del defensor público a la señora **MARIA YERALDIN GALVIS NAVARRO**, solicitado mediante oficio N°. 1682 de fecha diciembre 7 de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	NACY QUINTERO SAGUINO
<b>APODERADO</b>	MARYI LICETH VERGEL VILLEGAS
<b>DEMANDADO</b>	CARMEN ANGEL MONCADA PORTILLO
<b>RADICADO.</b>	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00133 - 00

Agréguense debidamente diligenciado el Despacho Comisorio proveniente de la Inspección de Policía del Corregimiento de San Pablo en Teorama (Norte de Santander). Por lo anterior, se procede a poner en conocimiento del mismo a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO.</b>	DIVORCIO
<b>DEMANDANTE.</b>	RUBIEL DARIO CONTRERAS
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DRA. SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA
<b>DEMANDADO</b>	NIDIA PORTILLO RODRIQUEZ
<b>APODERADO DDO</b>	DRA. CATALINA SARMINETO TRIGOS
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2021- 00152- 00

A fin de continuar con el desarrollo del presente proceso, se dispone fijar como fecha de audiencia el **día lunes cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m)**. Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

DECRETO DE PRUEBAS:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE QUE REPRESENTA A SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA:

1. Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE QUE REPRESENTA A SANDRA CAROLINA ACEVEDO MOTA:

1. Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.
2. Se decreta el interrogatorio a NIDIA PORTILLO RODRIGUEZ
3. Se ordena la recepción de los testimonios de: HERMELINA CONTRERAS ORTEGA, ANDREA PORTILLO RODRIGUEZ, YORLAN ANDRES QUINTERO RODRIGUEZ; quienes depondrán sobre los hechos en que se funda la petición. La parte solicitante deberá procurar su comparecencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126  
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*"El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional."*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 015 DE HOY 07 DE FEBRERO DE 2022.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**Ocaña, Cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	VERBAL, FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, DEFENSOR PUBLICO
<b>DEMANDADO</b>	JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2021- 00169- 00

Este Despacho por auto de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) inadmitió la presente demanda de filiación extramatrimonial, señalando los defectos que adolecía la misma, y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho lapso se cumplió lo exigido, por el Despacho es del caso ADMITIRLA, pues se encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Tener por SUBSANADA la presente demanda de filiación extramatrimonial.

**SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda de filiación extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO, en contra de JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA.

**TERCERO: DAR** el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: NOTIFICAR** en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para su contestación. Para tal efecto la demandante debe allegar prueba sumaria de haber enviado copia de la demanda, el escrito de subsanación, auto admisorio y sus anexos al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 391 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es [j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La comunicación enviada a la parte demandada deberá indicar de manera precisa el contenido de lo que se pretenda notificar y relacionar los documentos que se adjuntan a la comunicación.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER

**QUINTO: DECRETESE** la prueba científica técnica de A.D.N a JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO, JAMES ARLEY SÁNCHEZ RIVERA y al niño S.D.P.B. con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 386 del C.G.P.

**SEXTO: NOTIFICAR** este auto al representante del Ministerio público, así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines pertinentes.

**SÉPTIMO: RECONOCER** al abogado Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA, como Defensor Público de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO: CONCEDER** el amparo de pobreza a la señora JOHANY DEL CARMEN PEROZO BRICEÑO, por cuanto se reúnen los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G. del P.

**NOVENO: ADVERTIR** a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 08:00 am a 12:00m y de 01:00pm a 5:00pm.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ**  
**JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022.**  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA  
NORTE DE SANTANDER  
Ocaña, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO.</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE.</b>	BARBARA BACCA TORRADO
<b>APODERADO DE LA DTE</b>	DR. HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO
<b>DEMANDADO</b>	WILSON LAZARO TRILLOS
<b>APODERADO DEL DDO</b>	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
<b>RADICADO.</b>	54 -498-31-84-001 -2021- 00187- 00

Vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, a fin de continuar la etapa procesal siguientes, se dispone fijar como fecha de audiencia inicial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P., el **día miércoles treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

**Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.**

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022**.  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	<b>DIVORCIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	CARMEN RAMON MORA RUEDAS
<b>APODERADA</b>	DR. SILVANO CALVO CALVO
<b>DEMANDADO</b>	MARLENNY SANGUINO QUINTERO
<b>RADICADO.</b>	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2021 - 00211 - 00

En memorial que antecede, la parte actora allega memorial que contiene la notificación a la demandada MARLENNY SANGUINO QUINTERO, pero, al revisar los anexos del escrito, se echa de menos la constancia del envío al correo anunciado, con la respectiva constancia de recibido por la parte demandada. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho el documento echado de menos con la respectiva constancia de recibido. En caso de no contar con el acuse de recibo, deberá nuevamente notificar a la demandada, por medio de mensajería electrónica certificada.

Ofíciase por secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**

**MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ  
JUEZ**

*“El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.”*

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. **015** DE HOY **07 DE FEBRERO DE 2022.**  
Secretario,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO  
SECRETARIA